



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22)  
de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00238-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS*», a la que se accederá, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS, identificada con la C.C. N° 1.130.632.339, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

- |                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| *BANCO AGRARIO.      | *BANCO AV VILLAS.               |
| *BANCO BANCAMIA.     | *BANCO BBVA.                    |
| *BANCO CAJA SOCIAL.  | *BANCO CITIBANK.                |
| *BANCO COLPATRIA.    | *BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. |
| *BANCO DAVIVIENDA.   | *BANCO DE BOGOTÁ.               |
| *BANCO DE OCCIDENTE. | * BANCO FALABELLA.              |
| *BANCO FINANDINA.    | * BANCO GNB SUDAMERIS.          |
| *BANCO HELM BANK.    | * BANCO ITAU.                   |
| *BANCO FINANDINA.    | * BANCO GNB SUDAMERIS.          |
| *BANCOLOMBIA.        | * BANCOOMEVA.                   |
| *BANCO PICHINCHA.    | * BANCO POPULAR.                |
| *BANCO PROCREDIT.    | * BANCO SERFINANZA.             |

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 264.952.131). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA